1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD

ESTUDIOS PREVIOS	**Fecha:** 06 / 10 / 2026
Área solicitante: Coordinación Administrativa y Financiera.	
Responsable del área solicitante: Alfonso Becerra Plazas.	
Objeto: Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en las sedes de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Dirección Territorial Boyacá - Casanare.	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) se creó mediante la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, según las normas del Sistema Nacional de Educación Superior y del Servicio Público de Educación Superior.

El artículo 1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 definió que la ESAP *"es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano".*

Posteriormente, mediante el Decreto 164 del 16 de febrero de 2021, se modificó la estructura de la ESAP y se determinó como objeto: *"la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado."* (…)

Así mismo, en el marco del citado Decreto, en su artículo 2, la ESAP tiene como objeto "la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el

gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado...”

De conformidad con los Artículos 117, 118 y 119 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 03 de 1995 expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior-CESU-, la institución debe contar con un reglamento y un Plan General de Bienestar que promueva y ejecute acciones tendientes a la creación de ambientes apropiados para el desarrollo del potencial individual y colectivo de estudiantes, profesores y personal administrativo del programa; y para ello, debe contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de ese plan.

Para cumplir con su objetivo misional, la ESAP cuenta con la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, cuyas funciones, establecidas en el artículo 36 del citado Decreto, incluyen: “1. Dirigir, orientar y controlar los procesos y actividades de apoyo con el fin de garantizar la atención de los servicios requeridos por las diferentes dependencias institucionales. (…) 3. Dirigir, orientar y controlar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de talento humano, administrativas, financieras y contractuales, y velar por su cumplimiento. (…) 5. Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades administrativas, financieras, contractuales, y de talento humano, coordinando y orientando las dependencias a su cargo. (…) 7. Dirigir y controlar la actualización de las normas, sistemas y procedimientos de orden administrativo, financiero, contractual y de administración de personal. (…) 16. Dirigir la preparación, adopción y aplicación de normas y procedimientos sobre ingreso y desarrollo del talento humano. 17. Dirigir y orientar las políticas y los programas relacionados con el desarrollo del talento humano, su administración, evaluación del clima organizacional, estímulos e incentivos. (…)”

A su vez, hace parte de esta Subdirección, la Dirección de Talento Humano, que tiene a cargo, según el artículo 38 del Decreto 164 de 2021, entre otras, la siguiente función: *“(…) 8. Dirigir la elaboración, implementación y evaluación de los programas de bienestar, desarrollo personal, capacitación, incentivos, seguridad y salud en el trabajo, y evaluación del desempeño de los servidores públicos de la ESAP”.*

Ahora bien, en el marco normativo vigente, el artículo 2º del Decreto 1295 de 1994, establece que el Sistema General de Riesgos Laborales busca promover la seguridad y salud en el trabajo (SST), previniendo accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, el artículo 1º de la Ley 1562 de 2012, señala que este sistema está compuesto por entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, que garantizan la protección y atención de los trabajadores frente a los efectos de las enfermedades y los accidentes derivados del trabajo que desempeñan, y que las disposiciones vigentes de seguridad y salud en el trabajo (SST) relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.

A su turno, la Decisión 584 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), determina en su artículo 7º que los Países Miembros deben armonizar los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados en sus legislaciones nacionales sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), garantizando niveles mínimos de seguridad y salud laboral. En concordancia con esta decisión, el ordenamiento jurídico colombiano incorporó tales lineamientos en el capítulo 7 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, exigiendo a los diferentes actores del Sistema General, la obligación de cumplir estándares orientados a la prevención de riesgos laborales y al adecuado diseño, implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

El artículo 2.2.4.7.5 del Decreto 1072 de 2015 define el Sistema de Estándares Mínimos como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los diferentes actores en el Sistema General de Riesgos Laborales, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la atención, prestación, acatamiento de obligaciones, derechos, deberes, funciones y compromisos en SST y riesgos laborales.

De igual manera, los numerales 10 y 11 del artículo 2.2.4.6.20 del mismo Decreto establecen los indicadores que evalúan la estructura del SG-SST. Asimismo, los numerales 2, 6 y 13 del artículo 2.2.4.6.25 fijan lineamientos sobre prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

Adicionalmente, la Resolución No. 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, define los Estándares Mínimos del SG-SST como un conjunto de requisitos, normas y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores y contratantes, particularmente en lo relacionado con planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

En cumplimiento de la normativa vigente, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP está comprometida con la aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), promoviendo entornos laborales seguros y saludables. Esto permite a la Entidad identificar y controlar riesgos en materia de salud y seguridad, reducir la ocurrencia de accidentes e incidentes y fomentar la cultura de autocuidado en la comunidad Esapista (estudiantes, docentes, servidores públicos, contratistas, proveedores, visitantes y población flotante) en el desarrollo de actividades académicas y administrativas.

Asimismo, en el marco normativo vigente que regula la educación superior y el bienestar se concentra principalmente en la Constitución Política de 1991, la Ley 30 de 1992 que organiza el servicio público de la Educación Superior y el Acuerdo 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), la inclusión del bienestar como factor para acceder a la acreditación institucional de alta calidad para reforzar su papel estratégico, relacionada en el numeral 1°del artículo 2.5.3.2.3.1.7, el numeral 2° del inciso b del artículo 2.5.3.2.3.1.3, el inciso b del artículo 2.5.3.2.3.1.7 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, en el que se

consagra el bienestar institucional como requisito para la obtención del registro calificado de los programas de educación superior.

Además es claro que el número de estudiantes, se han incrementado significativamente, al igual que la población flotante y de visitantes, esto representa una expansión de la comunidad Esapista (aproximadamente estudiantes (312), docentes de planta y demás servidores públicos (31), contratistas (63), proveedores y población flotante de aproximadamente (15) al día), logrando una articulación del bienestar Universitario con las distintas áreas de gestión institucional para que pueda darse la transversalidad, corresponsabilidad y cultura de bienestar, generando condiciones laborales de confianza, aumento de la motivación, mayor capacidad de trabajo en equipo, alcanzando mayor eficacia, eficiencia y mejora continua.

En ese contexto, la salud de la comunidad Esapista incide directamente en el bienestar institucional. De acuerdo con el artículo 2.5.3.2.3.1.6 del Decreto 1330 de 2019, la institución debe establecer políticas, procesos, actividades y espacios que complementen y fortalezcan la vida académica y administrativa, facilitando el desarrollo integral de las personas y la convivencia. Esto debe realizarse en coherencia con las modalidades de formación (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que integren las anteriores), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, la tipología, la identidad y la misión institucional. Para la acreditación de calidad, la institución debe demostrar la existencia de mecanismos de divulgación e implementación de programas de bienestar orientados a prevenir la deserción y promover la graduación de los estudiantes.

En este marco, el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la ESAP, y el Líder de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare, desempeñan un papel fundamental al facilitar la atención médica para la prestación de primeros auxilios en situaciones eventuales de salud. La atención prioritaria es un instrumento clave para determinar las condiciones de salud de los servidores públicos y comunidad estudiantil, generando alertas tempranas para el seguimiento y fortalecimiento de los programas de vigilancia epidemiológica del SG-SST, así como para la orientación de las campañas de Bienestar Institucional.

En este sentido, el servicio de área protegida está diseñado para brindar atención mediante personal asistencial capacitado, autorizado y avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, junto con ambulancias de transporte asistencial de baja complejidad, en casos de grave perturbación funcional o psicológica, o de riesgo de muerte (infarto, fractura, trauma, quemadura, crisis asmática, infección respiratoria aguda, entre otros) que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Entidad, garantizando una respuesta oportuna y adecuada mientras se realiza la remisión a la red hospitalaria, de ser necesario, y permitiendo la toma de acciones pertinentes para estabilizar la condición de salud de los afectados y mitigar posibles complicaciones. Este servicio debe estar disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, en las dos (2) sedes de la ESAP en la ciudad de Tunja y en las actividades desarrolladas en otros espacios y en actividades desarrolladas por otras instituciones en la que sea enviada representación de la ESAP dentro de la misma ciudad, dado que estos eventos pueden ocurrir en cualquier momento durante la permanencia de servidores

públicos, contratistas, estudiantes y visitantes en las instalaciones de la Escuela Superior de Administración Pública ‐ ESAP, Dirección Territorial Boyacá ‐ Casanare.

Por ello, el presente proceso de contratación busca beneficiar con el servicio de área protegida a la comunidad Esapista (estudiantes, docentes, servidores públicos, contratistas, proveedores, visitantes y población flotante), en las dos (2) sedes de la ESAP Dirección Territorial Boyacá – Casanare, en Tunja, Boyacá:

1. Sede de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare, Avenida Oriental 9 - 12.
2. Universidad Santo Tomás - Sede centro, Calle 19 N.º 11 - 64.

Adicionalmente, en la Dirección Territorial Boyacá - Casanare la atención médica inmediata de la comunidad esapista se viabiliza a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los programas de bienestar universitario, y la supervisión del servicio corresponde a la Coordinación Administrativa y Financiera. Esta atención prioritaria determina condiciones de salud para los servidores públicos y para la comunidad estudiantil, y arroja alertas tempranas para el seguimiento y fortalecimiento de los programas de vigilancia epidemiológica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como para el direccionamiento de las campañas de bienestar institucional.

La cobertura del servicio se funda en dos títulos distintos, según a quién proteja. Respecto de los servidores públicos y de los contratistas, en el deber del empleador de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que impone el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015, que comprende expresamente la atención de primeros auxilios. Respecto de los estudiantes, los docentes, los proveedores y los visitantes, que no están vinculados laboralmente a la Entidad, en el bienestar institucional que regulan los artículos 117, 118 y 119 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior. Por esa razón el servicio de área protegida cubre a toda la comunidad esapista y no solamente al personal vinculado.

El área protegida es un servicio diseñado para atender, por medio de personal asistencial capacitado, autorizado y avalado por el Ministerio de Salud, con el servicio de ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB) y la línea de orientación médica, los eventos con riesgo de grave perturbación funcional, psicológica o aquellas en donde existe el riesgo de muerte (infarto, fractura, trauma, quemadura, crisis de asma, infección respiratoria aguda) entre otras, que pueden surgir en cualquier momento durante la permanencia de funcionarios, contratistas, estudiantes y visitantes en las instalaciones de las diferentes sedes de la Escuela Superior de Administración pública-ESAP, actividades desarrolladas por la entidad en espacios diferentes a las sedes mencionadas y representaciones de la escuela en otras actividades organizadas por otras entidades.

Lo anterior implicaría la implementación de las propuestas de valor para el empleado por las cuales de cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1753 del 2015 y el decreto 612 del 2018 que establece respecto de la política de gestión estratégica del talento humano la creación de rutas de valor como una herramienta conceptual y metodológica que permita priorizar las acciones previstas indicando que las rutas son caminos que conducen a la creación del valor público del talento humano.

De conformidad con lo anterior existe un deber legal de la entidad frente a sus colaboradores independiente del tipo de vinculación, obligatoriedad que no puede cumplir de manera directa toda vez que no cuenta con el personal idóneo, los equipos y la logística para prestar esta asistencia, por lo tanto se hace necesario contratar un servicio de atención de emergencia, con las competencias y habilidades necesarias para la valoración y solución inmediata de las situaciones descritas dentro de aquellas objeto del área protegida en las instalaciones.

Para la Entidad, es de vital importancia salvaguardar la salud física de la comunidad Esapista (estudiantes, docentes, servidores públicos, contratistas, proveedores, visitantes y población flotante), pues de acuerdo con los resultados obtenidos de los exámenes periódicos ocupacionales practicados a los servidores públicos se evidencio el riesgo cardiovascular como principal alerta de atención dentro de la población, además de las demás patologías que presente la comunidad. En caso de los estudiantes este riesgo es menor, pero si predominan otro tipo de riesgos como consumo de sustancias psicoactivas, alicoramiento, y depresión, de acuerdo con estas situaciones de salud se y sin tener un punto de atención clínica básica dentro de la entidad se evidencia la necesidad del área protegida.

Por las razones expuestas, es evidente que existe la necesidad de contratar los servicios de atención de emergencias médicas (área protegida) para los posibles eventos que clasifiquen como de emergencia o urgencia médica en salud; esta atención cubrirá el traslado asistido que se requiera, **las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana** y dentro de la vigencia del contrato, en las sedes de la **Dirección Territorial Boyacá - Casanare**, según anexo técnico, contando también con coberturas en actividades desarrolladas por la entidad en espacios diferentes a las sedes mencionadas y representaciones de la escuela en otras actividades organizadas por otras entidades.

Para emergencias médicas se requiere apoyo de ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB), la cual debe garantizar el equipo necesario para atender y estabilizar la condición de salud de la persona que requiere la atención y su traslado en caso de ser necesario. En caso de que el paciente necesite transporte este debe realizarse mediante las condiciones médicas y técnicas que correspondan. Así las cosas, siendo una necesidad recurrente y necesaria para la entidad, se considera preciso contratar con una entidad con experiencia y logística suficiente en la atención y servicio de asistencia de emergencias y urgencias médicas en área protegida para a la comunidad Esapista.

En conclusión, dado que la prestación del servicio de área protegida es una necesidad recurrente y fundamental para salvaguardar la vida, la integridad y el bienestar de la comunidad Esapista, se considera indispensable contratar una entidad con la experiencia y capacidad técnica, operativa y logística suficiente para la atención de urgencias y emergencias médicas en área protegida.

Finalmente, la presente contratación está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones -PAA- de la entidad para la vigencia 2026, publicado en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los requisitos de planeación contractual:

Línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad:	**Línea 75** - Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en las sedes de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare.

3. OBJETO

Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en las sedes de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare.

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

El servicio de área protegida comprende la atención integral e inmediata de urgencias y/o emergencias médicas, incluyendo: valoración inicial, estabilización de la condición del paciente y traslado asistido en ambulancia, cuando sea necesario, a centros hospitalarios, clínicas, IPS, EPS o ARL donde se brinde el tratamiento adecuado según la valoración médica. Este servicio debe estar disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana y contar con la cobertura en las sedes de la ESAP Dirección Territorial Boyacá – Casanare, en Tunja, Boyacá (Sede de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare y Sede de la Universidad Santo Tomás - Sede centro), así como en actividades organizadas por la entidad en otras ubicaciones.

3.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
85-Servicios de Salud	10-Servicios Integrales de Salud	16-Personas de Soporte de Prestación de Servicios de Salud	05-Auxiliares de Salud a Domicilio	85101605 Auxiliares de salud a domicilio

85-Servicios de Salud	10-Servicios Integrales de Salud	15-Centros de salud	08-Centros o servicios móviles de atención de salud	85101508 Centros o servicios de salud móviles
85-Servicios de Salud	12-Práctica Médica	15-Servicios de prestadores de cuidados primarios	01-Servicios de atención domiciliaria por médicos de atención primaria	85121501 Servicios de Atención Domiciliaria por médicos de atención primaria
85-Servicios de Salud	12-Práctica Médica	15-Servicios de prestadores de cuidados primarios	02-Servicios de consulta de médicos de atención primaria	85121502 Servicios en consultas medicas
85-Servicios de Salud	12-Práctica Médica	15-Servicios de prestadores de cuidados primarios	03-Servicios de control de médicos de atención primaria	85121503 Servicios de control de médicos de atención primaria
85-Servicios de Salud	12-Práctica Médica	15-Servicios de prestadores de cuidados primarios	04-Servicios médicos de emergencia de médicos de atención primaria	85121504 Servicios médicos de emergencia de médicos de atención primaria
85-Servicios de Salud	12-Práctica Médica	22-Servicios de valoración del estado de salud	01-Servicios de valoración del estado de salud individual	85122201 Servicios de valoración del estado de salud individual

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

El detalle de las actividades y cobertura a contratar, se relacionan en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual contiene los lineamientos en lo que se requiere adelantar la presente contratación, documento que hace parte integral del proceso.

4.1 PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

El contratista deberá entregar a la ESAP los siguientes productos, entre otros que se deriven del cumplimiento de los documentos precontractuales del proceso y en los términos fijados en el presente documento y en el anexo técnico:

a) Un (1) informe mensual de los casos atendidos durante el período, con las recomendaciones pertinentes para cada uno de ellos. En caso de no haberse prestado servicios durante el período, deberá igualmente presentarse el respectivo reporte.
b) Relación de los servicios de transporte asistencial prestados durante la ejecución del contrato, indicando, como mínimo, la fecha del servicio, el tipo de servicio o traslado realizado y los demás datos y soportes requeridos por la Entidad para efectos de verificar la efectiva prestación del servicio, observando las disposiciones aplicables en materia de protección y reserva de la información de los pacientes. En caso de no haberse prestado servicios durante el período, deberá igualmente presentarse el respectivo reporte.
c) Un (1) informe que identifique el número total de capacitaciones realizadas durante la ejecución del contrato, acompañado de las respectivas listas de asistencia y demás soportes que permitan acreditar su realización.
d) Un (1) informe final de ejecución del contrato, que contenga la relación consolidada de los servicios prestados y de las actividades desarrolladas durante el plazo de ejecución contractual, en medio magnético y/o digital, de acuerdo con los requerimientos de la supervisión.
e) Documento que certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales, firmado por el personal dispuesto para la ejecución del contrato.
f) Paz y salvo de los aportes parafiscales generados en virtud del desarrollo del objeto contractual.
g) Los demás informes, documentos, soportes y productos que, durante la ejecución contractual, sean requeridos por el supervisor, siempre que guarden relación con el objeto, las obligaciones y el seguimiento del contrato, o que sean exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como por los procedimientos, manuales, formatos y demás lineamientos institucionales vigentes, cuando resulten necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y efectuar el adecuado seguimiento y control de la ejecución.

Además, deberá presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, los siguientes documentos:

- Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos del parque automotor y los equipos médicos, señalados en los **numerales 7.3.2** y **7.4.3** respectivamente, del anexo técnico.
- Documentos que acrediten la formación académica y de experiencia del personal asignado para la ejecución del contrato, señalados en el **numeral 7.5** del anexo técnico.
- Documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones ambientales, señalados en el **numeral 8** del anexo técnico.
- Documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones de transferencia del conocimiento, señalados en el **numeral 9** del anexo técnico.

4.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que esta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.
5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del Contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de

la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso que hace parte integral del contrato.
15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por la ESAP y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por LA ESAP en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA ESAP relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
20. Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los informes que se generen durante el desarrollo de la ejecución del contrato.
21. Mantener indemne a la ESAP, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, la ESAP se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ESAP, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que la ESAP incurra por tales hechos.
22. Suscribir dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de conflicto de intereses dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Ley 2013 de 2019.
23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

4.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar el servicio de área protegida para la atención de urgencias y/o emergencias médicas, incluyendo la valoración inicial, la atención requerida para estabilizar la condición del paciente y, de ser necesario, el traslado asistido desde el lugar de ocurrencia del evento hacia los centros hospitalarios, clínicas, IPS, EPS o ARL, según la valoración médica en los tiempos establecidos por la clasificación del TRIAGE.
2. Garantizar la prestación del servicio de atención de urgencias y emergencias en el Área Protegida, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y durante toda la vigencia del contrato, cumpliendo los tiempos máximos de respuesta establecidos por la Entidad en los documentos del proceso, tomando como referencia las categorías de TRIAGE previstas en la Resolución No. 5596 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, así: TRIAGE I, hasta veinte (20) minutos, con atención y traslado inmediato; TRIAGE II, hasta treinta (30) minutos, con atención prioritaria; y TRIAGE III, IV y V, hasta sesenta (60) minutos. La clasificación del paciente será realizada exclusivamente por el personal de salud del contratista, de conformidad con las categorías establecidas en el artículo 5 de la citada resolución y con los procedimientos de TRIAGE adoptados por el contratista; en consecuencia, la Entidad se limitará a establecer los tiempos máximos de respuesta como condición contractual. Para efectos de su verificación, el tiempo máximo de respuesta se contará desde la recepción de la llamada en la línea de atención dispuesta por el contratista hasta la llegada de la unidad al lugar donde se encuentre el paciente.
3. Trasladar al paciente, cuando las condiciones clínicas derivadas de la atención prehospitalaria así lo requieran, desde el lugar de ocurrencia del episodio de salud hasta la institución prestadora de servicios de salud que corresponda, de acuerdo con la complejidad y condiciones clínicas del caso y garantizando que el traslado se efectúe con el acompañamiento del personal asistencial idóneo de la ambulancia. La entrega del paciente en la institución receptora deberá realizarla el personal asistencial correspondiente de conformidad con los protocolos, procedimientos y demás condiciones establecidas en el Anexo Técnico y la normatividad aplicable.
4. 4. Garantizar, cuando así lo requiera la supervisión del contrato, la disponibilidad de una ambulancia con el personal idóneo para la atención de urgencias y/o emergencias durante la realización de los eventos en los que la ESAP desarrolle o participe, tanto dentro de sus instalaciones como en otros espacios ubicados en la ciudad de Tunja, Boyacá, durante todo el tiempo de duración de la respectiva actividad. Para tal efecto, cuando la unidad principal sea destinada a la cobertura de alguno de estos eventos, el contratista deberá mantener la atención y disponibilidad del servicio en las sedes de la Entidad mediante la unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo previamente identificada, o mediante otra unidad que cumpla con iguales condiciones técnicas, de dotación y de personal, e informar oportunamente a la supervisión sobre la disponibilidad y asignación de dicha unidad. Asimismo, cuando la unidad principal no se encuentre en condiciones de servicio y se destine la unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo u otra unidad para la prestación del servicio el contratista deberá informar oportunamente a la supervisión sobre la disponibilidad y asignación de dicha unidad. La coordinación y

requerimiento de la cobertura para actividades específicas serán comunicados por el supervisor al contratista con una antelación mínima de dos (2) días, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

5. Contar, durante toda la vigencia del contrato y de conformidad con las condiciones establecidas en el anexo técnico, con una línea de orientación médica operativa las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, que permita garantizar una atención ágil y efectiva mediante un sistema de comunicación adecuado, atendida por personal médico debidamente capacitado, con experiencia y entrenamiento para suministrar las orientaciones requeridas de acuerdo con cada situación y realizar la respectiva clasificación prehospitalaria con observancia del TRIAGE, garantizando el cumplimiento de los términos, condiciones y demás especificaciones establecidos en el anexo técnico.
6. Disponer durante toda la ejecución contractual de una unidad principal de Transporte Asistencial Básico – TAB y de una unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo, previamente identificadas, disponibles y debidamente dotadas, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico. Para la unidad principal, el contratista deberá contar, como mínimo, con un (1) tecnólogo en atención prehospitalaria y/o un (1) auxiliar de enfermería y un (1) conductor con experiencia mínima de dos (2) años, debidamente acreditados. Cuando la unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo sea activada, el contratista deberá garantizar que cuente con el personal asistencial y conductor requerido para su operación, conforme al perfil y demás condiciones previstos en el Anexo Técnico y la normatividad aplicable.
7. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las ambulancias de Transporte Asistencial Básico ‑ TAB (unidad principal y unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo) utilizadas en la prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente. La supervisión podrá exigir los soportes correspondientes durante la ejecución del contrato.
8. Cumplir y hacer cumplir por parte de los conductores asignados a la ejecución del contrato las normas de tránsito y las disposiciones aplicables en materia de seguridad vial, así como implementar y mantener las medidas previstas en el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV del contratista, garantizando que dichos conductores cuenten, durante toda la ejecución contractual, con licencia de conducción vigente y adecuada para la categoría de los vehículos asignados al servicio, así como con las certificaciones, capacitaciones y cursos complementarios requeridos para la operación de ambulancias, incluyendo, entre otros, formación en manejo defensivo, primeros auxilios y conducción de vehículos de emergencia, de conformidad con la Ley 1503 de 2011, el Decreto Ley 2106 de 2019, el Decreto 1252 de 2021, la Resolución 20223040040595 de 2022, la Resolución 20233040026535 de 2023 del Ministerio de Transporte y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, verificando y manteniendo durante la ejecución contractual la vigencia y suficiencia de los requisitos exigibles al personal destinado a la prestación del servicio.
9. Garantizar que los medicamentos utilizados durante la atención de urgencias se encuentren debidamente sellados, en sus empaques originales y con las especificaciones y demás información exigible claramente visible, de manera que pueda verificarse, al

momento de la atención, su fecha de vencimiento y registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, tanto por el paciente como por la supervisión de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el **numeral 7.1.6** del anexo técnico.

10. Realizar, durante la atención prehospitalaria y cuando las condiciones clínicas del paciente lo requieran, las pruebas básicas de valoración que permita la dotación de la ambulancia de Transporte Asistencial Básico, incluyendo el control de signos vitales, la glucometría y el trazado electrocardiográfico cuando esté indicado, sin generar costos adicionales para la Entidad, y registrar los resultados en la historia clínica prehospitalaria y, en caso de traslado, informarlos al personal médico receptor, de conformidad con lo establecido en el **numeral 7.1.7** del anexo técnico.

11. Realizar dos (2) capacitaciones sobre urgencias y/o emergencias en salud dirigidas a la comunidad esapista, a razón de una (1) capacitación por cada mes de ejecución contractual, en modalidad presencial o virtual, según el requerimiento de la supervisión del contrato, con una intensidad de dos (2) horas cada una. El contratista deberá coordinar previamente con el supervisor del contrato el cronograma, contenido y demás aspectos necesarios para su realización, y garantizar que las personas encargadas de impartirlas cumplan con el perfil, experiencia y certificaciones establecidos en el **numeral 9** del Anexo Técnico, así como con las condiciones metodológicas, logísticas y de calidad allí previstas, incluyendo la elaboración y entrega de los materiales, listas de asistencia, grabaciones cuando corresponda e informes y demás evidencias requeridas para acreditar su ejecución.

12. Mantener vigente, durante todo el plazo de ejecución contractual, la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y la habilitación del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja (ambulancia básica – TAB) requerido para la ejecución del objeto contractual, dando cumplimiento a las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, así como a las normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

13. Presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, los siguientes documentos:

- **13.1.** Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos del parque automotor y los equipos médicos, señalados en los **numerales 7.3.2** y **7.4.3** respectivamente, del anexo técnico.
- **13.2.** Documentos que acrediten la formación académica y de experiencia del personal asignado para la ejecución del contrato, señalados en el **numeral 7.5** del anexo técnico.
- **13.3.** Documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones ambientales, señalados en el **numeral 8** del anexo técnico.
- **13.4.** Documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones de transferencia del conocimiento, señalados en el **numeral 9** del anexo técnico.

14. Constituir la garantía a favor de LA ESAP por los valores y con los amparos previstos en el contrato, en el caso que hubiere lugar, y mantenerlas vigentes durante el término

establecido por la entidad; así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, para la revisión y aprobación por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.

15. Designar y mantener durante la ejecución contractual un Coordinador Enlace del Contrato, sin generar costos adicionales para la ESAP, quien actuará como enlace permanente entre el contratista y la supervisión, y será responsable de coordinar y facilitar la gestión técnica y operativa del contrato, garantizando una comunicación eficiente y oportuna, la adecuada atención y resolución de las solicitudes, novedades, dificultades y contingencias que se presenten durante la ejecución, así como el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, especificaciones y demás condiciones establecidas en el contrato, la Invitación Pública, el Anexo Técnico y la propuesta presentada, de conformidad con el perfil, requisitos y funciones establecidos en el **numeral 7.5.1** del Anexo Técnico.
16. Cumplir la normatividad vigente en materia de manejo, diligenciamiento, conservación, custodia y reserva de las historias clínicas de los pacientes atendidos con ocasión de la ejecución del objeto contractual, en particular lo dispuesto en el artículo 4.7 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución No. 3100 de 2019, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, así como las disposiciones previstas en la Resolución No. 839 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas aplicables. Para tal efecto, elaborar la correspondiente historia clínica prehospitalaria de cada atención, registrando, como mínimo, los signos vitales, los medicamentos administrados, los procedimientos realizados y demás información clínica requerida, y garantizar su adecuada custodia, conservación y manejo durante la vigencia del contrato y por el término y bajo las condiciones establecidas en las disposiciones que regulen la materia.
17. Garantizar que el almacenamiento temporal de residuos se realice en condiciones de bioseguridad y conforme a las normativas ambientales y sanitarias vigentes, atendiendo lo dispuesto en el **numeral 8** del anexo técnico.
18. Atender los requerimientos del supervisor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes en que sea recibida la comunicación.
19. Garantizar que el personal designado para la ejecución de las actividades contratadas cuente y utilice los elementos mínimos de protección personal, en cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y/o Distrital para mitigar y prevenir riesgos en la salud humana, la seguridad y el medio ambiente, en atención al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, la Resolución No. 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyen, durante la vigencia del contrato, conforme a lo dispuesto en el **numeral 8.2** del anexo técnico.
20. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal asignado a la ejecución del objeto contractual, correspondientes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales a que haya lugar, incluidos los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar – ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la normativa vigente. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la certificación correspondiente, expedida por su representante legal o revisor fiscal, según el caso, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones aplicables.

21. Garantizar que el personal asignado por turno no supere las doce (12) horas de servicio, de manera que la cobertura de veinticuatro (24) horas del día durante los siete (7) días de la semana se garantice mediante la rotación del personal y no mediante la extensión de la jornada de un mismo trabajador, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada máxima legal y de las obligaciones que corresponden al contratista como empleador.

22. Presentar el informe final de la ejecución con los servicios prestados en medio magnético y/o digital con la totalidad de soportes generados durante la ejecución contrato, incluyendo:

- **22.1.** Informe mensual con los casos atendidos y recomendaciones pertinentes (incluso si no se ha prestado el servicio en el periodo, se debe presentar reporte).
- **22.2.** Informe final de ejecución del contrato, con los detalles de los servicios prestados y los soportes de las actividades realizadas.
- **22.3.** Los demás informes y reportes señalados en el anexo técnico.

23. Cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, económicas y de gestión previstas en los estudios y documentos previos, el Anexo Técnico, la propuesta presentada y demás documentos que hacen parte del contrato, garantizando su ejecución idónea, oportuna y efectiva y observando los lineamientos, políticas y demás disposiciones establecidas por **LA ESAP**, así como las instrucciones que, dentro del ámbito de sus competencias, imparta el supervisor durante la ejecución contractual. Igualmente, deberá ejecutar las demás actividades que resulten necesarias para la adecuada y efectiva ejecución del contrato y aquellas que, por su naturaleza, se deriven directamente de su objeto y alcance, siempre que guarden relación con las obligaciones contractuales y sean necesarias para su debida ejecución.

4.4 OBLIGACIONES DE LA ESAP

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II y suscribir el acta de inicio del contrato (cuando aplique).
3. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
5. Aprobar los informes de ejecución de actividades, expedir oportunamente el informe de supervisión y emitir el certificado de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás soportes y requisitos exigidos para el pago.

6. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
7. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
8. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
9. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

A efectos de estimar el presupuesto oficial y la modalidad del presente proceso de selección se adelantó un análisis de sector y estudio de mercado, tal como se evidencia en el documento anexo denominado “ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO”, el cual forma parte integral del presente documento.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la presente contratación será hasta por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.789.474) M/CTE**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), -cuando a ello hubiere lugar-, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Este valor corresponde al resultado del estudio de mercado consolidado con las cotizaciones recibidas en la **Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-004-2026** y, una vez analizados los resultados de las medidas estadísticas aplicadas, la Entidad considera pertinente adoptar como valor techo mensual el arrojado por la **MEDIA ARMÓNICA**, correspondiente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE ($1.894.737,00) M/CTE**; en consecuencia, considerando que los meses a contratar corresponden a **DOS (2) MESES**, se determina como valor techo total del presupuesto oficial estimado del proceso la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.789.474) M/CTE** incluido IVA -cuando a ello hubiere lugar- y demás impuestos, contribuciones y costos a que haya lugar, para la total ejecución del contrato.

La media armónica se adopta como medida estadística de referencia para el análisis económico, en tanto permite obtener un valor prudente frente a las cotizaciones recibidas, reduce el efecto

de posibles valores altos dentro del mercado y se aproxima al comportamiento observado de los precios ofertados para los bienes y servicios requeridos.

El contrato se celebrará por el valor total ofertado por el proponente, correspondiente al número de meses del plazo de ejecución, esto es, dos (2) meses, sin que en ningún caso pueda superar el valor techo total del presupuesto oficial estimado del proceso, establecido en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.789.474) M/CTE**. Por tratarse de un servicio de disponibilidad permanente, el valor mensual se causará de manera completa por la disponibilidad del servicio durante el respectivo período, con independencia del número de atenciones efectivamente prestadas, y comprenderá los traslados asistenciales que resulten necesarios conforme a los eventos que se presenten, sin que se pacte un número máximo de atenciones y/o traslados ni se genere costo adicional alguno para la Entidad.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes y contratistas para la elaboración y presentación de las propuestas, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución del contrato derivado del presente proceso serán de su propia cuenta y riesgo. La ESAP no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del proponente o contratistas.

Para la presentación de la propuesta el proponente o contratistas deben contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

Nota 1: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el Análisis del Sector, documento que hace parte integral del presente proceso.

Nota 2: Las propuestas presentadas por los proponentes no deberán exceder el valor mensual techo de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.894.737) M/CTE** ni el valor total del presupuesto oficial establecido por la Entidad. En caso de que los sobrepase, la propuesta será RECHAZADA.

7. ASPECTOS PRESUPUESTALES

Rubro	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES

Rubro Funcionamiento:	X	**Rubro Inversión:**	
Número y nombre del Proyecto de inversión (cuando aplique):	N/A.		

El presente proceso de contratación se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada a continuación:

Número y fecha de CDP	**9626** (14/04/2026)	**Valor del CDP**	$ 5.775.480
Número de Vigencia Futura:	N/A.	**Valor Vigencia Futura**	N/A.

8. FORMA DE PAGO

La ESAP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en **DOS (2) PAGOS** por mensualidades vencidas y/o proporcional a fracción de mes, con base en el valor unitario ofertado por el contratista en su propuesta económica, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Cada pago estará sujeto a la entrega y aprobación del informe mensual, así como de la factura correspondiente. Estos documentos deberán ser revisados y aprobados por el supervisor del contrato, quien certificará el recibo a satisfacción del servicio prestado, previa presentación de la factura y de la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales.

Para el último pago del contrato, adicional a los requisitos mencionados anteriormente, el contratista deberá presentar un informe final de la ejecución que detalle los servicios prestados, en medio magnético, junto con todos los soportes de las actividades ejecutadas a lo largo del contrato.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluyendo la constitución de las garantías en caso de ser requeridas, estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios ofertados deberán considerar tales conceptos.

Para el pago, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo segundo: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Parágrafo tercero: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

Parágrafo cuarto: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

Parágrafo quinto: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

Parágrafo sexto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 “Ejecución del Contrato” los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: Para el último pago, el contratista deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

Parágrafo octavo: En todo caso y para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto.

Parágrafo noveno: Presentar la cuenta de cobro una vez aprobada la factura electrónica en el aplicativo KLIC del contratante, para lo cual se le facilitarán los medios necesarios.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento de éste, el aporte del contratista de los documentos de ejecución exigidos, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y el inicio del contrato en la plataforma SECOP II, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2026.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA prestará el servicio en el municipio de Tunja, en las siguientes sedes:

(i) La sede de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública, ubicada en la Avenida Oriental número 9 - 12 de la ciudad de Tunja; y

(ii) La sede del Centro de la Universidad Santo Tomás, ubicada en la Calle 19 número 11 - 64 de la ciudad de Tunja, donde los estudiantes de la Escuela reciben sus clases.

(iii) El servicio cubrirá igualmente las actividades desarrolladas por la Entidad en espacios distintos de las dos sedes anteriores y las organizadas por otras entidades a las que asista representación de la Escuela, dentro del área de cobertura pactada en el ANEXO TÉCNICO.

En todo caso, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja - Boyacá.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Seleccione con una "x" la modalidad de contratación según corresponda					
Licitación Pública:		**Selección Abreviada por Subasta Inversa:**		**Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios:**	
Selección Abreviada por Bolsa de Productos:		**Selección Abreviada por Menor Cuantía:**		**Concurso de Méritos:**	
Mínima Cuantía	X	**Convocatoria Pública ESAL (DECRETO 92 DE 2017):**			

12. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para la presente contratación, la ESAP acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, en especial lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en concordancia con los Decretos Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, así como en las demás normas reglamentarias aplicables.

Asimismo, se aplicará el Manual de Contratación de la ESAP y, en lo no previsto expresamente en las normas mencionadas, regirán las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil que correspondan a la esencia y naturaleza del contrato a suscribir, conforme a la remisión establecida en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Considerando que el valor de los servicios requeridos, independiente del objeto a contratar NO excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad, la selección del contratista se efectuará bajo la

modalidad de MÍNIMA CUANTÍA a través de la plataforma SECOP II, aplicando las disposiciones previstas en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 de la subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, así como los manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente y demás disposiciones reglamentarias.

En ese sentido, el procedimiento se adelantará bajo los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual establece las reglas aplicables a la contratación de mínima cuantía.

13. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Seleccione con una "x" la(s) tipología(s) aplicables a esta contratación:					
Obra Pública:		**Consultoría:**		**Interventoría:**	
Suministro:		**Prestación de Servicios:**	X	**Contrato de Seguro:**	
Compraventa:		**Concesión:**		**Otro:**	

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

14.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

Conforme a la modalidad del presente proceso, mínima cuantía, la Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará los requisitos habilitantes de la oferta que presente el menor precio. Si dicha oferta no cumple, se procederá a revisar la siguiente mejor oferta en precio, y así sucesivamente.

Lo anterior se realizará sin perjuicio del derecho de los proponentes a subsanar documentos dentro del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018. Para ello, la Entidad Estatal deberá establecer en la invitación un término preclusivo para la recepción de documentos subsanables, según los requerimientos aplicables. Para el presente proceso, el término preclusivo para la recepción de los documentos subsanables es el señalado en el cronograma establecido en el capítulo segundo de la invitación pública. Si la Entidad formula el requerimiento con posterioridad a esa fecha, el término

preclusivo será el que se fije en el respectivo requerimiento, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá del vencimiento del traslado del informe de evaluación.

La ESAP puede solicitar en aquellos casos en los que las condiciones particulares del objeto a contratar, lo requiera, los documentos necesarios, para ser verificados a través de mensaje en la plataforma SECOP II.

La ESAP se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

De conformidad con lo establecido en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y en particular en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, para el presente contrato se aplicará lo siguiente: *"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación".* Por su parte el numeral 7 indica: *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato"*.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, conforme se detallan en el siguiente recuadro:

FACTORES DE VERIFICACIÓN		
1	Capacidad Jurídica	CUMPLE/ NO CUMPLE
2	Capacidad Técnica /Experiencia	CUMPLE/ NO CUMPLE
3	Capacidad Financiera y Organizacional	NO APLICA
	RESULTADO	**CUMPLE/ NO CUMPLE**

14.1.1 REQUISITOS JURÍDICOS

Los requisitos de carácter jurídico del presente proceso se encuentran detallados en la Invitación pública.

14.1.2 REQUISITOS TÉCNICOS

La verificación de los requisitos habilitantes técnicos corresponderá al comité evaluador y tendrá como resultado CUMPLE o NO CUMPLE y se declarará al proponente como HABILITADO o NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

14.1.2.1 Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y habilitación del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja.

El proponente deberá acreditar y presentar con su oferta la inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS ante la autoridad competente y la habilitación vigente del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja (ambulancia básica – TAB) para su prestación en la ciudad de Tunja, Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019 y las normas que las modifiquen, adicionen, deroguen, sustituyan o complementen.

Para efectos de la acreditación documental, el proponente deberá aportar el reporte, constancia o documento generado por el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, o el documento expedido por la autoridad sanitaria competente que corresponda según el procedimiento sanitario aplicable, en el que pueda verificarse la inscripción del prestador en el REPS y su habilitación vigente del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja; así como la sede correspondiente.

Cuando el prestador cuente con certificado de cumplimiento de las condiciones de habilitación, expedido como resultado de la correspondiente visita de certificación, podrá aportarlo como soporte adicional. La ausencia de dicho certificado, cuando obedezca a que la visita de certificación aún no se ha realizado, no desvirtúa por sí misma la habilitación vigente del servicio registrada en el REPS, siempre que esta pueda ser verificada en dicho registro y se encuentre vigente al momento de presentación de la oferta.

Lo anterior atiende a la regulación contenida en la Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones vigentes, la cual diferencia las actuaciones de inscripción y habilitación de las actuaciones posteriores de certificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación. En particular, la

regulación contempla la inscripción y habilitación de los servicios de salud en el REPS, así como las actuaciones de verificación y, cuando corresponda, la certificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación.

La vigencia de la inscripción en el REPS y de la habilitación del servicio será objeto adicionalmente de verificación directa por parte de la Entidad en dicho registro, de conformidad con las disposiciones sanitarias vigentes que regulan la inscripción, habilitación, vigencia y renovación de los prestadores de servicios de salud.

La exigencia de este requisito se circunscribe al servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja (TAB), por cuanto corresponde al servicio requerido para la ejecución del objeto contractual, que comprende el traslado asistencial de pacientes en ambulancia básica, con la atención oportuna y permanente que demande su condición durante la prestación del servicio. En consecuencia, la habilitación exigida deberá corresponder específicamente a la complejidad baja del servicio de Transporte Asistencial, de conformidad con la regulación sanitaria vigente y con las condiciones técnicas establecidas para el parque automotor (*una (1) ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB) como unidad principal y una (1) ambulancia de suplencia, coadyuvancia o reemplazo)* en el **ANEXO TÉCNICO** del presente proceso de selección.

Tratándose de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar, cuando tenga a su cargo la prestación asistencial objeto del contrato, la inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y la habilitación del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja, en los términos exigidos en el presente numeral. La disponibilidad de las unidades deberá ser acreditada por el integrante que efectivamente las destine a la ejecución del contrato, de conformidad con los documentos y condiciones técnicas establecidas para el parque automotor. En todo caso, deberá garantizarse que las ambulancias ofrecidas cumplen las condiciones de habilitación, disponibilidad, dotación y operación exigidas en el presente proceso de selección.

En todo caso, durante la ejecución del contrato, el contratista deberá mantener vigente su inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, así como la habilitación del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja requerida para la prestación del servicio, de conformidad con la normativa sanitaria vigente y durante todo el plazo de ejecución contractual.

El mantenimiento de estas condiciones constituye una obligación permanente de ejecución y su acreditación podrá ser objeto de verificación por parte de la supervisión cuando resulte necesario para comprobar la continuidad y adecuado cumplimiento del objeto contractual.

La ausencia de los soportes documentales de la inscripción y/o habilitación requerida y/o la imposibilidad de verificar su vigencia en el REPS dará lugar a la **NO HABILITACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA**, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación cuando resulte jurídicamente procedente y dentro de la oportunidad prevista para ello en el cronograma establecido en la Invitación Pública.

14.1.2.2 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, mediante el cual declarará expresamente que cumple y acepta todas y cada una de las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación. En el evento de aceptarse su oferta, se obliga a ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los anexos de la invitación pública, en los términos, condiciones y plazos establecidos. Para ello, el proponente deberá realizar una evaluación integral de las condiciones y demás aspectos que sustenten su oferta.

No se aceptarán manifestaciones que contravengan o modifiquen las condiciones técnicas requeridas y establecidas en los documentos del proceso, si se llegaren a encontrar manifestaciones en ese sentido darán lugar a la **NO HABILITACIÓN TÉCNICA**.

14.1.2.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia con la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados terminados y/o liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, individualmente o en consorcio o unión temporal, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones estén relacionados con el objeto del presente proceso, esto es, con la prestación del servicio de área protegida médica, atención prehospitalaria, atención de urgencias y/o emergencias médicas y/o traslados asistenciales de pacientes.

- La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, según la fecha de terminación y/o liquidación de cada uno, deberá ser **igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial** del presente proceso.

En caso de aportarse más de tres (3) contratos, solo se tendrán en cuenta los tres primeros que cumplan con las condiciones solicitadas, salvo lo previsto en el **numeral 14.1.2.3.1** para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme.

Condiciones para acreditar experiencia:

A) La verificación de la Experiencia se realizará con base en la información que reporte el proponente en el **FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente certifica que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal del proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la unión temporal o consorcio.

B) El proponente deberá remitir además las correspondientes certificaciones de los contratos que se pretenden acreditar como experiencia, la(s) cual(es) deberá(n) contener como mínimo, la siguiente información:

i. Nombre del Contratista.
ii. Nombre de la Entidad o persona contratante que certifica.
iii. **Objeto del contrato:** El objeto y/o alcance y/u obligaciones de los contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso de selección.
iv. **Valor del contrato:** La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresados en número de salarios mínimos legales vigentes, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, para establecer el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia, estos serán llevados a número de SMMLV, teniendo en cuenta la fecha de terminación de estos

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMMLV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE
$3.789.474,00	2,16 SMMLV

v. Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año).
vi. Plazo de ejecución.
vii. El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
viii. Los datos de nombre, cargo, números de teléfono y domicilio del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.

C) Si las certificaciones no incluyen todos los datos solicitados, el proponente deberá anexar Actas de iniciación y/o Actas de liquidación o terminación y/o contrato y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN. Cuando la certificación la expidan personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de certificaciones y documentos soporte, deberá adjuntar el contrato respectivo relacionado con la certificación de experiencia acreditada cuando aplique y la respectiva factura en la que acredite el valor final ejecutado.

D) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos

Mensuales Legales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir, no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por este.

E) Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. La experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Para contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, se tomará únicamente el valor en SMMLV sobre el porcentaje de participación dentro de la figura asociativa.

F) **Experiencia de los socios:** En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes, deberá acreditarla en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.

Reglas para la verificación de la experiencia.

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

1. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

2. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se seguirá este procedimiento:
   - **a.** Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
   - **b.** Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

3. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación. Cabe resaltar que los valores relacionados con la entrega se tendrán en cuenta para certificar experiencia.

4. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas.

5. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del comitente vendedor. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

6. Las certificaciones de experiencia allegadas deberán corresponder a contratos efectivamente ejecutados y terminados por el proponente y ser expedidas directamente por el contratante. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no se exige que dichos contratos se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

14.1.2.3.1. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales que favorezcan la participación de las MiPymes en el sistema de compras públicas, entre otros, respecto del número de contratos para la acreditación de la experiencia, de acuerdo con lo previsto en el estudio del sector y garantizando las condiciones adecuadas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, para el presente proceso de contratación, la ESAP establece como criterio diferencial respecto del número máximo de contratos mediante los cuales puede acreditarse la experiencia solicitada, manteniendo como requisito que la sumatoria de los valores de los contratos acreditados sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

El proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de **MIPYME**, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, podrá acreditar la experiencia solicitada mediante un máximo de **CUATRO (4) CONTRATOS**, esto es, **un (1) contrato adicional a los tres (3) contratos establecidos como regla general en el numeral 14.1.2.3 del presente documento**, siempre que, en conjunto, cumplan las condiciones allí previstas y su sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Para el caso de proponentes plurales, el presente criterio diferencial se aplicará únicamente cuando por lo menos uno (1) de sus integrantes acredite la calidad de MiPyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal. Cumplida esta condición, el proponente plural podrá acreditar la experiencia solicitada mediante un máximo de cuatro (4) contratos, bajo las mismas condiciones establecidas para los proponentes

individuales y sin que pueda excederse el número máximo de contratos adicionales previsto en este numeral.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de Mínima Cuantía, el criterio diferencial relacionado con emprendimientos y empresas de mujeres no resulta aplicable, sin perjuicio de la aplicación del criterio diferencial establecido para las MiPymes.

En caso de que el presente proceso sea limitado a MiPymes, el criterio diferencial previsto en este numeral respecto del número de contratos no será aplicable, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las demás reglas que resulten aplicables al proceso.

El proponente deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral anterior del presente documento respecto de las características, contenido y demás requisitos de las certificaciones y documentos que aporte para la acreditación de la experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales, se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual señala: *"(…) PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales (…) solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal (…)"*.

Nota 1: Para la acreditación de este criterio habilitante se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de "Experiencia" del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2: Las certificaciones de experiencia emitidas por entidades privadas, deberán ir acompañadas con copia de la respectiva factura o su equivalente, en el que se refleje el valor final ejecutado del contrato.

No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, ni relación de contratos celebrados o referencias comerciales o facturas por sí solas.

Si en una de las certificaciones presentadas se relaciona más de un contrato, cada contrato será objeto de verificación individual y únicamente se tendrán en cuenta aquellos que cumplan las condiciones requeridas para la acreditación de la experiencia.

En caso de aportarse un número de contratos superior al máximo permitido, se tendrán en cuenta aquellos que, cumpliendo las condiciones exigidas, representen los mayores valores ejecutados, hasta completar el número máximo de contratos permitido, sin perjuicio de la aplicación del criterio diferencial previsto en este numeral para los proponentes que acrediten la calidad de MiPyme.

Nota 3: No se aceptará experiencia de certificados expedidos en el extranjero.

14.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA

No aplica.

14.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

No aplica.

14.2. REQUISITOS ECONÓMICOS

14.2.1. OFERTA ECONÓMICA

Para seleccionar la oferta más favorable, se evaluará la propuesta que contenga el menor valor de acuerdo con la información diligenciada por el proponente en la Plataforma del **SECOP II**, en la sección **CUESTIONARIO** – **OFERTA ECONÓMICA** y en el **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA**.

Si se presenta discordancia entre el valor diligenciado en el cuestionario electrónico desplegado por SECOP II y el documento anexado a modo de soporte de la oferta económica – FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA, la oferta será **RECHAZADA**.

El valor ofertado deberá corresponder al **VALOR UNITARIO MENSUAL**, expresado en números enteros, sin decimales, el cual no podrá superar, en ningún caso, el valor techo mensual de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.894.737) M/CTE**, determinado por la Entidad con fundamento en la **MEDIA ARMÓNICA** obtenida del estudio de mercado.

Para efectos de la presentación de la oferta económica en la plataforma **SECOP II**, la Entidad parametrizará el ítem bajo la **unidad de medida "UN (Unidad)"**, estableciendo una **cantidad de dos (2) unidades**, correspondiente a cada uno de los dos (2) meses que comprende el plazo de ejecución del contrato. En consecuencia, el valor total ofertado será el resultado de multiplicar el valor unitario mensual ofertado por la cantidad de dos (2) unidades y, en ningún caso, podrá superar la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.789.474) M/CTE**, valor techo total determinado por la Entidad con fundamento en la **MEDIA ARMÓNICA** obtenida del estudio de mercado, correspondiente al **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO** - **POE** para los dos (2) meses de ejecución contractual.

El valor ofertado deberá comprender el Impuesto al Valor Agregado (IVA), -cuando a ello hubiere lugar-, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las propuestas que excedan cualquiera de los dos límites establecidos —**VALOR UNITARIO MENSUAL** de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.894.737) M/CTE** o **VALOR TOTAL OFERTADO** de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.789.474) M/CTE**— serán **RECHAZADAS**, de conformidad con las condiciones establecidas en la invitación y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

La evaluación de la oferta económica se realizará con fundamento en el **VALOR TOTAL OFERTADO**, correspondiente al resultado de multiplicar el valor unitario mensual ofertado por la cantidad de dos (2) unidades, equivalentes a los dos (2) meses que comprende el plazo de ejecución contractual. La Entidad verificará que dicho valor se encuentre dentro del **VALOR TECHO TOTAL** de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.789.474) M/CTE**. El proponente cuya oferta económica corresponda al **MENOR VALOR TOTAL**, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas y no se encuentre incurso en causal de rechazo, continuará con la verificación de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en el presente proceso de selección.

En caso de que el proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en debida forma dentro del término otorgado, la Entidad procederá a verificar el cumplimiento de dichos requisitos respecto del proponente ubicado en el segundo lugar, y así sucesivamente, en estricto orden de elegibilidad. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La ESAP podrá aceptar la oferta cuando solo se haya presentado una (1) oferta, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes y demás especificaciones de la invitación.

La evaluación de la oferta económica se efectuará así:

1. Se deberá diligenciar en la Plataforma del SECOP II, en la sección Cuestionario - OFERTA ECONÓMICA, el valor total de su oferta, valor mensual que no podrá superar el valor techo de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.894.737) M/CTE** so pena de RECHAZO.

2. El presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a **TRES MILLONES**

SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.789.474) M/CTE, valor calculado con base en un plazo de ejecución de dos (2) meses, el cual incluye el IVA y todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual.

3. La oferta deberá incluir todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en los valores propuestos será responsabilidad exclusiva del proponente, quien deberá asumir los costos o pérdidas derivadas.

4. No se podrán modificar las descripciones o especificaciones requeridas por la Entidad, ni dejar casillas en blanco, ya que esto constituirá causal de RECHAZO.

5. El proponente deberá ofertar la totalidad de los servicios cumpliendo con los requisitos técnicos; no se aceptarán ofertas parciales.

Será causal de rechazo aquella oferta que supere el valor techo unitario establecido, en el CUESTIONARIO - OFERTA ECONÓMICA del presente proceso.

14.2.1.1. VERIFICACIÓN ARITMÉTICA DE LA OFERTA ECONÓMICA

Si al verificar la propuesta se encuentran errores aritméticos, la ESAP procederá a su corrección. Con los valores verificados o corregidos, si es del caso, se comprobará que la propuesta no exceda el valor mensual para los servicios requeridos.

Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Si el valor de la propuesta económica corregida es superior al valor techo unitario establecido en el CUESTIONARIO - OFERTA ECONÓMICA del presente proceso, la propuesta será RECHAZADA.

14.2.1.2. OFERTAS CON POTENCIALES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, La Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de

ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

15. ANÁLISIS DE RIESGOS

El análisis y asignación de los riesgos identificados se encuentra contenido en el **ANEXO 5. MATRIZ DE RIESGOS**.

16. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
X	**Cumplimiento:** por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato, su liquidación y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el **CINCO POR CIENTO** (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad del servicio:** por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
X	**Responsabilidad civil extracontractual:** por un valor asegurado de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

17. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES.

Con el fin de determinar si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MiPymes, se revisó lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, encontrando que el valor del presente proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, umbral que para la vigencia 2026 corresponde a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) M/CTE.

Por lo anterior, el presente proceso SÍ_X_ NO es susceptible de limitación a MiPymes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad limitará la convocatoria a MiPymes colombianas cuando se reciban, dentro de la oportunidad prevista en el cronograma, por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes colombianas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente, entre ellas,

contar con mínimo un (1) año de existencia. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes únicamente podrán ser presentadas por MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las solicitudes deberán recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto que haga sus veces, de conformidad con las reglas aplicables a la modalidad de mínima cuantía.

Para efectos de acreditar los requisitos legales para la limitación del proceso a MiPymes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, las personas naturales deberán acreditar su condición de MiPyme mediante certificación expedida por ellas y por un contador público, adjuntando copia del registro mercantil; las personas jurídicas deberán acreditarla mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, cuando estén obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de MiPyme también podrá acreditarse mediante copia del Registro Único de Proponentes (RUP), siempre que este se encuentre vigente y en firme al momento de su presentación. Para efectos de la solicitud de limitación, el registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el RUP, según corresponda, deberá tener una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En todos los casos, las MiPymes que soliciten la limitación deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, incluyendo el requisito de contar con mínimo un (1) año de existencia. Tratándose de proponentes plurales, cuando la convocatoria se encuentre limitada, únicamente podrán presentar oferta aquellos conformados exclusivamente por MiPymes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones previstas para las MiPymes, siempre que acrediten tener dicha calidad, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Si el proceso resulta limitado a MiPymes, únicamente podrán presentar oferta las MiPymes colombianas que acrediten las condiciones exigidas por la normativa aplicable, ya sea de manera individual o como integrantes de un proponente plural conformado exclusivamente por MiPymes.

En consecuencia, la Entidad únicamente aceptará ofertas presentadas por MiPymes o por proponentes plurales integrados exclusivamente por MiPymes, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

En el presente proceso, la Entidad **NO aplicará la limitación territorial** prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, en caso de que la convocatoria sea limitada a MiPymes, podrán participar las MiPymes colombianas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente, sin que se exija que su domicilio se encuentre en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. Esta condición será indicada expresamente en el aviso que se publique en el SECOP II, en los términos previstos en el numeral 4 y el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

18. OTROS ASPECTOS

VISITA PROGRAMADA.	**SI:**		**NO:**	X
Si sí se requiere determine la fecha, hora, lugar y duración:				
MUESTRA	**SI:**		**NO:**	X
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	**SI:**		**NO:**	X

19. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN

No aplica.

20. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS

Inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, con habilitación vigente del servicio de transporte asistencial en complejidad baja (Ambulancia Básica - TAB).

21. VISTO BUENO OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

No aplica.

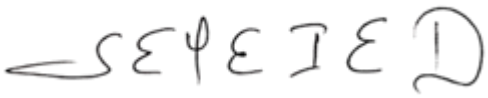
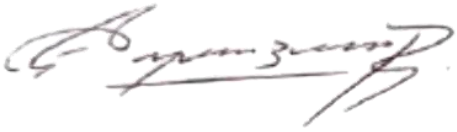
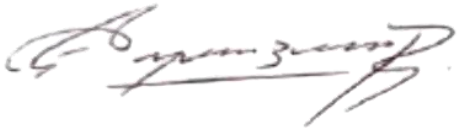
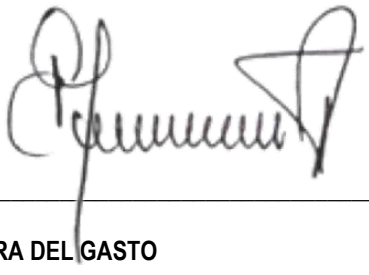
22. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría:	**SI:**	
	NO:	X

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinación Administrativa y Financiera de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la ESAP, a través del servidor público que sea designado para tal efecto por la Ordenadora del Gasto, quien ejercerá las funciones de supervisión de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Manual de Supervisión e Interventoría y el Manual de Contratación de la Entidad. El nombre del supervisor será informado al contratista en la comunicación de aceptación de la oferta, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. La Ordenadora del Gasto, en ejercicio de sus competencias, podrá modificar en cualquier momento la designación del supervisor o del personal que apoye la supervisión, cuando las circunstancias del servicio así lo requieran, mediante la correspondiente comunicación escrita al servidor público designado y al contratista. La supervisión se ejercerá de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESAP, el Manual de Contratación de la Entidad, las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las condiciones establecidas en el contrato, y comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, según corresponda a la naturaleza y alcance de las obligaciones a cargo del contratista. El supervisor deberá vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual y adoptar las medidas necesarias para verificar el

	cumplimiento de las obligaciones, condiciones y especificaciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato. Para tal efecto, ejercerá las facultades y cumplirá los deberes previstos en la ley y en las normas concordantes vigentes, dejando constancia de las actuaciones de seguimiento, control y verificación que adelante durante la ejecución contractual. El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato, disponer modificaciones al objeto, plazo, valor u obligaciones contractuales, ni exonerar al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Cualquier modificación contractual deberá tramitarse y formalizarse por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables. Así mismo, el supervisor deberá velar por que el expediente contractual se encuentre completo, actualizado y debidamente organizado con la información y documentación que se genere con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con los procedimientos y lineamientos institucionales vigentes. La designación del supervisor será comunicada por escrito al servidor público designado y al contratista, y su identificación deberá constar en la documentación contractual y en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables. En ningún caso el supervisor podrá delegar en un tercero el ejercicio de las funciones propias de la supervisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Entidad disponga de personal de apoyo a la supervisión, cuando resulte necesario, sin que ello implique el traslado de la responsabilidad que corresponde al supervisor designado. En todo caso en cualquier momento se puede modificar esta designación por la ordenadora del gasto.

23. FIRMA DE RESPONSABLES

 **ESTRUCTURADOR JURÍDICO** **NOMBRE:** Jonathan De La Peña Rojas **CARGO:** Asesor Jurídico y Contractual Externo **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera, DT Boyacá – Casanare.	 **ESTRUCTURADOR TÉCNICO** **NOMBRE:** Deiby Augusto Bernal Amaya **CARGO:** Líder SG-SST. **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera, DT Boyacá – Casanare.
 **ESTRUCTURADOR FINANCIERO** **NOMBRE:** Alfonso Becerra Plazas **CARGO:** Coordinador Administrativo y Financiero **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera	 **JEFE DE LA DEPENDENCIA** **NOMBRE:** Alfonso Becerra Plazas **CARGO:** Coordinador Administrativo y Financiero **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera
 **ORDENADORA DEL GASTO** **NOMBRE:** María Eyecid Avella Fonseca **CARGO:** Directora Territorial Boyacá - Casanare **DEPENDENCIA:** Dirección Territorial Boyacá – Casanare	